DECRETO 051
(01 DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, SE DECLARAN LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA SU ADQUISICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PREDIAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN- SANTANDER

En ejercicio de las facultades y atribuciones constituciones y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 8, 49, 58, 79, 80, 315 y 365 de la Constitución Política, 107, 108 y 111 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007, así como por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011, 3 y 91 de la ley 136 de 1994, los numerales 1, 3, 4 del artículo 38 del decreto ley 1551 de 2012, el artículo 64 de la ley 388 de 1997, y de Manera especial el acuerdo 025 de 25 de noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 99 de 1993 dispone en su artículo 111 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 dispone "Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárese de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

> Los Departamentos y Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales.
>
> Los recursos de que trata el presente artículo se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. "

2. Que, en la labor de cumplimiento de la constitución y la Ley en busca de la compra de predios y el pago por servicios ambientales, en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, los entes territoriales tienen el papel fundamental de garantizar, el correcto funcionamiento de los abastecimientos de agua potable en la aplicación de los recursos económicos provenientes del 1% de tos ingresos corrientes anuales. El trabajo a realizar estará enfocado a cuidar el agua en la región t garantizar el abastecimiento de la misma para el municipio de **Concepción**.

3. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se encuentra reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual dispone en su artículo 40 que Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales po parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas."

4. Que las áreas de Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos son aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada. [1] tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos lagunas, ciénagas, manglares Estos ecosistemas se caracterizan por mantener los procesos ecológicos esenciales tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del área, agua y suelos, la conservación de la biodiversidad. Las zonas de páramo, subpáramos, bosque alto Andino, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como área de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, porque las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo algunas de las categorías de manejo previstas en el Decreto 2372 de 2010, en concordancia con el Decreto 622 de 1977.

5. Que el Municipio de **Concepción**, *según la evaluación ambiental realizada en campo, se verificó que actualmente el uso del suelo corresponde a las áreas con vegetación de tipo arbóreo principalmente de la especie Roble (Quercus humboldtii), Cuchare (Myrsine guianensis), Loqueto (Escalonia péndula), Cuchare (clusia multiflora).Chilca blanca (Baccharis dracunculifolia); representando una utilidad significativa ecológicamente, ya que, proporcionan un valor importante en los servicios asociados a la regulación y oferta hídrica, siendo este predio de gran importancia ya que es un bosque natural que provisiona de agua a la* ***QUEBRADA JAIMITO*** *que a su vez esta suministra dicho recurso al acueducto de las veredas* ***JUNIN y TENERIFE****. Además de protección de suelos, prevención de desastres naturales y refugio de gran biodiversidad de especies de fauna, se caracteriza*

por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa más de 70% del área total de la unidad, y con altura del dosel entre 5 y 15 metros; siendo localizado el predio en zonas que no presentan procesos de inundación periódicos, por otro lado, presenta áreas con vegetación de tipo arbóreo, secundaria o en transición.

6. por lo que se hace necesario realizar la inversión para la adquisición de predios de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el Municipio, aún aquellos que se encuentran fuera de la jurisdicción tal como lo señala el Artículo 10 de Decreto 0953 de 2013. Estableciendo lo siguiente:

"Artículo 10. *Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de su jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir su recurso de que trata el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para la compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con los dispuesto en el presente Decreto*"

7. Que el procedimiento para la compra de estos inmuebles es el establecido en el **artículo 6 del decreto 0953 del 2013** que remite a la Ley **388 de 1997** o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

8. Que las normas citadas y la ley de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la *"preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico"; y a "la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos".*

9. Que la Ley 388 de 1997, determinó en su artículo 59^0 que refiere a las Entidades competentes para declarar un bien de utilidad pública, lo siguiente: "Artículo 59^0.Entidades competentes. "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

10. Que la Ley 388 de 1997, sobre la declaratoria de utilidad pública, ha previsto:

"Artículo 8^{0}.- Acción urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...)

11. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley"

"Artículo 58^{0} - Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:(...)".

12. Mediante el ACUERDO MUNICIPAL No. 008 (28 DE MAYO DE 2024), POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "HAY CAMPO PARA TODOS, 2024-2027" señalo:

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 1: COMPETITIVIDAD COMO INSTRUMENTO DE TRANSFORMACIÓN PARA TODOS
PROGRAMA PDM	P6: CONTRUCCIÓN DE UN AMBIENTE PARA TODOS
COD SECTOR PRESUPUESTAL	32
SECTOR PRESUPUESTAL	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
COD PROGRAMA PRESUPUESTAL	3202
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
OBJETIVO DE BIENESTAR	Incrementar el número de hectáreas de bosque estable en el territorio de concepción
INDICADOR DE BIENESTAR	Área de bosque estable del municipio
LÍNEA BASE	2464 Ha
META DE BIENESTAR	2514 Ha
CODIGO DE PRODUCTO	3202012
PRODUCTO	Servicio de protección de ecosistemas
CODIGO DE INDICADOR DE PRODUCTO	320201200
INDICADOR DE PRODUCTO	Áreas de ecosistemas protegidas

LINEA BASE	36
META PRODUCTO	20
POBLACIÓN OBJETIVO	Comunidad en general
UNIDAD DE MEDIDA	Ha
ORIENTACIÓN DE LA META	Acumulativo
RESPONSABLE	Secretaría de Planeación e Infraestructura

13. Que mediante certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal del 06 de Noviembre de 2025, **CERTIFICA** *Que dentro del Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Concepción Santander para vigencia fiscal 2025, mediante Acuerdo Municipal No. 020 de noviembre 27 de 2024, EXISTE la disponibilidad en regalías para la compra de predio por un valor de CIENTO SESENTAY SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS mcte ($167.648.490.00).*

14. Que el Municipio de **Concepción** realizó los estudios técnicos para la identificación de áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos, ubicado en las cuencas que abastece del preciado liquida al Municipio de **Concepción**, que es necesario proteger y garantizar el abastecimiento del recurso hídrico en el Municipio de **Concepción.**

15. Que estos estudios se dan con el visto bueno de la autoridad ambiental **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**-, y tal como lo señalan los Artículos 4 y 5 del Decreto 0953 de 2013 los identifico, delimito y priorizo.

16. Que en cumplimiento de lo antes expuesto el señor alcalde Municipal de **Concepción**, presento proyecto de acuerdo ante el consejo Municipal para la autorización de adquisición del predio que integra las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto del Municipio, el cual fue aprobado mediante Acuerdo **Municipal 025 del 25 de Noviembre de 2025**.

17. Que el citado Acuerdo **Municipal 025 del 25 de Noviembre de 2025**estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Autorizar al Alcalde Municipal de CONCEPCION, Santander para declarar de utilidad pública y con el lleno de los requisitos técnicos y legales, ADQUIERA a NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION, UN* ***BIEN INMUEBLE A DESTINAR A LA PROTECCION AMBIENTAL*** *así:*

PROPIETARIO DEL INMUEBLE:	*CRISPIN SANTANDER ORTIZ*

MATRICULA INMOBILIARIA:	*308 – 4640*
UBICACIÓN:	*"LA RINCONADA" ubicado en la Vereda Tenerife del Municipio Concepción Santander*
COORDENADA GEOGRÁFICA:	*LATITUD 6,721 LONGITUD -72,649 ASMN 2750*
TITULO	*Escritura número 519 de fecha 19 de Agosto de 2018 notaria primera de Málaga .*
NOMBRE PREDIO:	***"LA RINCONADA"***
CEDULA CATASTRAL:	*68-207-00-00-0001-0298-000*
AREA DEL TERRENO:	*10 as (cert.)*

De conformidad con el ***Concepto Técnico*** *SAO.780.202 vista de inspección ocular para definición de áreas prioritaria al predio LA RINCONADA, Vereda Tenerife del Municipio Concepción Santander, expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en cumplimiento al Decreto 953 del 17 de Mayo de 2013,* ***"Artículo 5. Selección de predios****. Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, el predio a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales." La CAS mediante OFICIO SPL SPL.612.2025 - 16-06-2025 Ref. en Respuesta Solicitud Proyectos Asignación para la Inversión Local - Ambiente y Desarrollo Sostenible (Sistema General de Regalías) Radicado CAS No.80.30.8909.2025. OFICIO SPL SPL.612.2025 - 16-06-2025 concluyo "Es preciso señalar que, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS AVALA el proyecto denominado *PROYECTOS ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS) EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN - SANTANDER", desde el punto de vista temático y de armonización del impacto de la propuesta con los planes y metas ambientales regionales, más no desde la formulación técnica y financiera por no ser la entidad competente en la aprobación de dicho proyecto.*

De otra parte, conforme a lo contenido en el Concepto Técnico SAO.780.2022, el predio La Rinconada, con folio de matrícula Inmobiliaria 308-4640, Número Predial: 68207000000000010298000000000, el cual hace parte integral de la presente certificación, ***cumple*** *con los requisitos del Decreto 953 de 2013, el cual se anexa para su respectivo trámite".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El inmueble a adquirir tendrá como único destino LA PROTECCION AMBIENTAL como medida de reserva del recurso hídrico para abastecer sistemas de acueducto del Municipio de CONCEPCION de conformidad con los artículos 108 Y 111 de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*

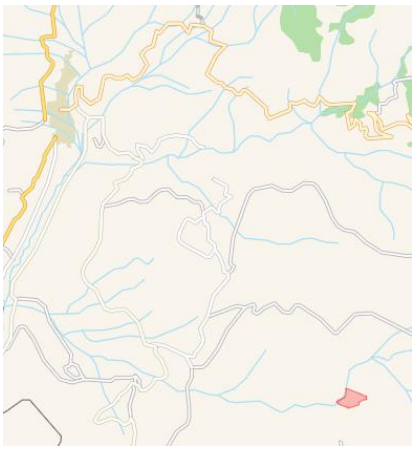
18. Que, el predio previamente identificado, seleccionado y determinado por la Autoridad Ambiental quien presto el apoyo técnico al municipio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.8.4.2. del Decreto Único Reglamentario del 1076 de 2015 para ser adquirido por el Municipio, es et que a continuación se relaciona, advirtiendo que el señor alcalde Municipal de **Concepción** fue facultado y autorizado para ello mediante el Acuerdo **Municipal 025 del 25 de Noviembre de 2025**:

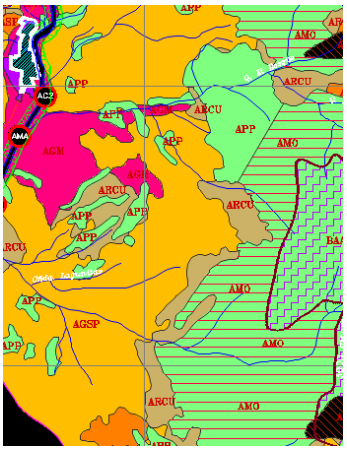
PROPIETARIO DEL INMUEBLE:	*CRISPIN SANTANDER ORTIZ*
MATRICULA INMOBILIARIA:	*308 – 4640*
UBICACIÓN:	*"LA RINCONADA" ubicado en la Vereda Tenerife del Municipio Concepción Santander*
COORDENADA GEOGRÁFICA:	*LATITUD 6,721 LONGITUD -72,649 ASMN 2750*
TITULO	*Escritura número 519 de fecha 19 de Agosto de 2018 notaria primera de Málaga .*
NOMBRE PREDIO:	*"LA RINCONADA"*
CEDULA CATASTRAL:	*68-207-00-00-0001-0298-000*
AREA DEL TERRENO:	*11 as (cert.)*

19. Que el municipio de Concepción solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA **REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, verificar si el predio denominado **LA RINCONADA** con código catastral No **68-207-00-00-0001-0298-000** ubicado en la vereda **Tenerife** del Municipio de **Concepción**, cumple con los criterios de priorización y selección previstos en el Decreto Único Reglamentario y las fuentes hídricas que nacen y/o recorren los predios que abastecen los acueductos del municipio de **Concepción**.

20. Que según *Concepto Técnico SAO.780.2022* aportado por la autoridad ambiental (**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**), el polígono correspondiente al predio identificado con el código catastral No. **68-207-00-00-0001-0298-000**, de propiedad del señor **CRISPIN SANTANDER ORTIZ**, denominado **LA RINCONADA**, ubicado en la vereda **Tenerife**, del municipio de **Concepción**, ***cumple*** *con los requisitos del Decreto 953 de 2013, el cual se anexa para su respectivo trámite*

21. Que también cuenta con USO DE SUELO de la Oficina De Planeación Municipal de **Concepción**, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento territorial y según Acuerdo No**. 024 del 19 de junio de 2003:**





Dirección del Predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
LA RINCONADA	308-4640	68207000000000010298000000000

USO RECOMENDADO DEL SUELO

Áreas amortiguadoras de páramo y bosque andino (Unidad AMO)

ÁREAS AMORTIGUADORAS DE PÁRAMO Y BOSQUE ANDINO (UNIDAD AMO)

DESCRIPCION

Son aquellas delimitadas con la finalidad de prevenir, perturbaciones causadas por actividades humanas, en zonas aledañas a un área protegida, con el objeto de evitar que se causen alteraciones que atenten contra la conservación de la misma.

Uso principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales y a la repoblación forestal.

22. Que se cumplen Los motivos de utilidad pública para expropiación (artículo 58 de la Constitución colombiana) incluyen el interés social, la ejecución de proyectos de infraestructura, desarrollo de vivienda social, renovación urbana y la protección del medio ambiente y recursos hídricos. Estos motivos permiten al Estado obligar a un particular a vender su propiedad a cambio de una indemnización justa, cuando se busca el beneficio de la comunidad.

23. Que, así las cosas, para adelantar el trámite de compra de este este predio se debe agotar el tramite previsto en la Ley y los estudios realizados para lo cual se expide el presente acto administrativo, el cual junto con toda la documental

respectiva al trámite harán parte de los estudios de previos a la compra del inmueble y sean protocolizados en la respectiva escritura de compraventa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de los motivos de utilidad pública descritos en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, así como de especiales condiciones de urgencia para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios que se identifica a continuación, con el fin de destinarlos a la protección ambiental y en consecuencia -Acótese, anunciase y declárese de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** la adquisición del predio requerido de conformidad con los considerandos del presente Decreto, afectando de utilidad pública el predio que se identifica a continuación:

PROPIETARIO DEL INMUEBLE:	*CRISPIN SANTANDER ORTIZ*
MATRICULA INMOBILIARIA:	*308 – 4640*
UBICACIÓN:	*"LA RINCONADA" ubicado en la Vereda Tenerife del Municipio Concepción Santander*
COORDENADA GEOGRÁFICA:	*LATITUD 6,721 LONGITUD -72,649 ASMN 2750*
TITULO	*Escritura número 519 de fecha 19 de Agosto de 2018 notaria primera de Málaga .*
NOMBRE PREDIO:	*"LA RINCONADA"*
CEDULA CATASTRAL:	*68-207-00-00-0001-0298-000*
AREA DEL TERRENO:	*12 as (cert.)*

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN La declaratoria decretada por motivos de utilidad pública e interés social deberá ser inscrita en el folio Matrícula Inmobiliaria **308 – 4640** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Concepción Santander.

Parágrafo: actuación que es exenta desconformidad con la RESOLUCIÓN No.00179 de 2025 Por la cual se actualizan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral y se dictan otras disposiciones Artículo 23. **Actuaciones registrales exentas**. No se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos: g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción señalada en el artículo anterior en favor del MUNICIPIO DE CONCEPCION SANTANDER - NIT: 800.104.060-1.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliario **308 – 4640** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Concepción Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a las dependencias competentes del Municipio de **Concepción**, adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición por enajenación voluntaria directa, o mediante el trámite de los procesos de expropiación, en los términos de la Ley 9 de 1989, modificada por Ley 388 de 1997, Decreto de 1.983 y los normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEXTO: Adelantar los tramites catastrales, notariales y registrales tendientes a establecer el derecho real del dominio y el saneamiento del inmueble declarado de utilidad pública y demás tramites que sean necesarios para la adquisición de este; ante las autoridades o entidades competentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa contenida en el numeral 2 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, lo que de forma inherente autoriza la expropiación por vía administrativa del predio relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y concordantes sobre la materia.

Parágrafo: En el caso que la adquisición se haga por Expropiación Vía administrativa, efectuando el Registro de la Resolución de dicha expropiación, previa indemnización, el Municipio de **Concepción**, podrá exigir la entrega material del inmueble expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de la Autoridades de Policía si es necesario, conforme a la norma vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro en Bucaramanga Santander, con el fin de que realice la incorporación catastral y todos los procesos administrativos derivados de la incorporación, así como su actualización cartográfica y alfanumérica en el sistema integrado de información Catastral, como de la Base cartográfica que tenga dispuesta en un término no mayor de dos (2) meses, conforme a la Ley 1955 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLIQUESE Publíquese el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el correspondiente registro en el folio

de matrícula inmobiliario **308 – 4640** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Concepción Santander.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Concepción – Santander, a los **un (01) días del mes de DICIDEMBRE de 2025**.

EDUAR ABRIL BORRERO
Alcalde Municipal

Elaboró: Nevy w Villamil Vásquez.
Asesor Jurídico externo.